

**NORMATIVA DE REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE  
PERSONAL INVESTIGADOR Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CON  
CARGO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO, PARA CONTRATOS CON EL  
EXTERIOR, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CONVENIOS DE  
COLABORACIÓN**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2005)

Junio 2005

## *Preámbulo*

El incremento de la contratación en nuestra Universidad de Personal Laboral no permanente con cargo a los contratos regulados en el artículo 83 de la LOU, proyectos de investigación y convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas crean una serie de situaciones jurídicas que actualmente están sin una regulación completa y específica.

Si bien el ámbito de aplicación personal del IV Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades públicas de Andalucía se extiende únicamente al personal laboral contratado con cargo al capítulo I de los presupuestos, el elevado número de trabajadores afectados y la voluntad expresada por las Universidades durante la negociación del Convenio de aplicar a este colectivo, en la medida de lo posible la citada norma convencional, hacen conveniente el establecimiento de una normativa que regule, no sólo los procesos de contratación de estos trabajadores donde se salvaguarden los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, sino toda la vida jurídica del trabajador mientras forme parte del servicio público que presta la Universidad de Cádiz, respetando una serie de derechos y obligaciones que el personal laboral incluido en su ámbito de aplicación dispone.

No obstante habrá que conjugar los principios citados y los posibles derechos concretos que se regularían con el fin último de su contratación, de forma que no se altere el objeto del contrato, que es el apoyo técnico en las tareas propias de un contrato, proyecto o convenio, donde las peculiaridades y especificidades propias de los mismos deben imponerse, a veces, a la regulación que se establezca de forma general.

## *Artículo 1. Objeto*

1. El objeto de la presente normativa es regular la contratación de personal laboral no permanente, técnico e investigador con cargo a los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), proyectos de investigación, grupos de investigación y convenios de colaboración en materia de investigación de la Universidad de Cádiz con cualquier entidad u organismo público o privado, con cargo al capítulo VI de los presupuestos de la Universidad.

2. La participación del personal técnico contratado con cargo al capítulo I de los presupuestos, en proyectos de investigación, grupos de investigación y convenios de colaboración en materia de investigación, se regulará por la normativa aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz en diciembre de 1999, en relación con el Reglamento para la realización de trabajos de

carácter científico, técnico o artístico, en colaboración con otras entidades o personas físicas (art. 83 LOU), aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz de fecha 15 de marzo de 2004 (reformado por el Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2004).

## *Artículo 2. Régimen jurídico*

1. El personal laboral contratado con cargo a cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 1 se regirá por la presente normativa, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, lo establecido en el correspondiente contrato de trabajo y por la legislación laboral que le sea de aplicación.
2. Cuando el contrato de trabajo sea consecuencia de resoluciones de convocatorias públicas o articulados a través de convenios, se aplicará igualmente lo establecido en los mismos en lo que pueda afectar a su relación laboral con la Universidad de Cádiz.
3. En las cuestiones laborales no reguladas en las normas anteriores se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (en el caso del personal de administración y servicios) y en el correspondiente Convenio Colectivo del profesorado contratado, si lo hubiera (en el caso del personal investigador), siempre que las mismas estén incluidas en el coste económico financiado en el correspondiente contrato con el exterior, proyecto o convenio, con las consiguientes adaptaciones para que no perjudiquen el objeto del contrato ni vayan en detrimento del trabajo a desarrollar.

## *Artículo 3. Propuesta de contratación*

1. La propuesta de contratación se formulará por el sujeto que suscriba como responsable el borrador o solicitud de convenio, contrato o proyecto correspondiente, en el modelo que se establezca, debiendo acompañarse a la misma de la documentación justificativa en que fundamente dicha petición. Dicha propuesta podrá remitirse al Área de Personal, para su tramitación, antes de la efectiva suscripción o autorización del convenio, contrato o proyecto de investigación.
2. En la citada justificación deberán acreditarse los siguientes extremos:
  - a) Memoria de la actividad a desarrollar, con relación expresa al objetivo programático al que corresponde. En los contratos y proyectos de investigación será suficiente presentar una copia de la memoria preexistente.

- b) Análisis de las funciones esenciales a realizar por el trabajador contratado. Este extremo servirá para determinar su categoría laboral.
- c) Determinación exacta del convenio de colaboración, contrato de carácter científico, técnico o artístico o proyecto de investigación o docente formativo, con cargo al cual se realiza la contratación, acompañándose copia del mismo.
- d) Documento contable de retención de crédito que permita la celebración de los contratos.
- e) Duración del mismo y régimen de dedicación solicitado.

3. La propuesta de contratación se enviará al Área de Personal que, tras su estudio e informe, en el plazo de tres días, la remitirá al Vicerrectorado de Investigación para su conformidad, que deberá emitir en el plazo de cinco días. Cuando las necesidades derivadas de la suscripción o autorización del convenio, contrato o proyecto de investigación así lo aconsejen, podrá darse dicha conformidad con anterioridad y condicionada a la efectiva formalización del mismo.

#### Artículo 4. Procedimiento de selección

1. La selección del personal se realizará mediante el sistema de concurso de méritos. El procedimiento y las bases de la convocatoria serán los utilizados para la selección de personal laboral del capítulo I. En el correspondiente órgano de selección participarán los representantes del personal, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta normativa, en el caso de la contratación de personal técnico de administración y servicios y en el artículo 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz con la modificación establecida en el artículo 5.3.b) de esta normativa, en el caso de la contratación de personal investigador. En la resolución de las respectivas convocatorias la Comisión de Selección establecerá, siempre que haya sido solicitado así por el investigador responsable, una bolsa de trabajo, por si surgen nuevas necesidades de contratación en la Universidad, para el mismo o distinto contrato, proyecto o convenio, con funciones básicamente idénticas a la del personal seleccionado. En la conformación de su decisión, la Comisión de Selección contará con los informes técnicos razonados que pueda emitir el investigador responsable respecto de cada candidato, entre otros criterios de juicio.

2. En aquellos supuestos en los que exista imposibilidad material de cumplir el régimen ordinario previsto en el apartado anterior sin que se ponga en riesgo la efectividad del contrato, convenio o proyecto, el responsable del contrato o proyecto podrá realizar una propuesta de terna nominativa para seleccionar personal laboral no permanente.

En estos casos, una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Investigación, el investigador responsable o persona que éste designe y un representante designado por el Comité

de empresa, ambos con voz y con voto, seleccionará al trabajador de entre la terna propuesta por el investigador responsable, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. La Comisión emitirá anualmente informe que verse sobre las selecciones que hayan tenido lugar siguiendo este procedimiento, debiendo remitirlo a los órganos de representación de personal.

3. Cuando las funciones a desarrollar por el trabajador sean básicamente coincidentes con las establecidas en el Convenio colectivo para el PAS Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía para una determinada categoría laboral y exista una bolsa de trabajo correspondiente a esta categoría, se hará uso de la misma para contratar al trabajador.

4. No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando el contrato de trabajo sea consecuencia de resoluciones de convocatorias públicas realizadas por los organismos oficiales promotores del convenio o articulados a través de convenios donde se regule la forma de selección de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en los mismos.

### *Artículo 5. Convocatorias*

1. Las convocatorias a que se refiere el punto 1 del artículo anterior se realizarán garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y se publicarán en el Boletín Oficial que corresponda.

2. Las bases de convocatoria se ajustarán a las bases-marco establecidas en el anexo 1 y no necesitarán la aprobación de las mismas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, excepto que se aparten de las bases-marco en algún aspecto sustancial.

3. La Comisión de Selección que juzgará los concursos de méritos referidos en el artículo anterior tendrá la siguiente composición:

a) Comisión de Selección del personal técnico de administración y servicios:

- Presidente: Rector o Vicerrector en quien delegue.
- Un vocal a propuesta del profesor responsable del proyecto, contrato o convenio.
- Un vocal a propuesta del Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- Dos vocales a propuesta del Comité de empresa.

- Secretario: un funcionario adscrito al Área de Personal.

Todos los miembros de la Comisión de Selección deberán pertenecer al mismo grupo o superior al de la plaza convocada o tener la titulación académica igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada. En la composición de la Comisión de Selección se cumplirá el principio de especialidad.

b) Comisión de Selección del personal investigador:

Actuará como Comisión de Selección del personal investigador la prevista en el artículo 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y desarrollada en el Reglamento de Contratación del Profesorado, con la participación del investigador responsable en lugar del Director del Departamento y del Decano o Director del Centro.

4. El plazo de presentación de solicitudes que, como mínimo, será de diez días, comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Área de Personal y finalizará cinco días después de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

### ***Artículo 6. Prórrogas***

1. La solicitud de prórroga de los contratos realizados al amparo de la presente normativa se formulará por el responsable del convenio, contrato o proyecto correspondiente, en el modelo que se establezca, y se remitirá al Área de Personal que, tras su estudio e informe en el plazo de tres días, la remitirá al Vicerrectorado de Investigación para su conformidad, que deberá emitir en el plazo de cinco días.

2. La solicitud de prórroga afectará únicamente al tiempo de duración del contrato previsto inicialmente. Si cambiara algún aspecto sustancial del contrato (proyecto, contrato o convenio al que se carga el mismo, dedicación del trabajador, retribuciones, categoría, etc.), no podrá considerarse como prórroga, siendo necesaria la formalización de un nuevo contrato. En caso de que el cambio afecte al proyecto, contrato o convenio de colaboración o a la categoría, será necesaria además una nueva convocatoria.

### ***Artículo 7. Finalización del contrato***

1. En todo caso el término del contrato de trabajo vendrá determinado por la disponibilidad económica existente para su financiación. Asimismo el contrato finalizará cuando se de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La suma del período inicial del contrato y de las prórrogas que, en su caso, se realicen, no podrán superar el tiempo de vigencia del correspondiente contrato con el exterior, proyecto a realizar o el tiempo indicado en el convenio de colaboración.

### ***Artículo 8. Derechos y deberes de los trabajadores contratados al amparo de la presente normativa***

1. De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo segundo de la presente normativa, el personal contratado al amparo de la misma tendrá los derechos y deberes que le confieran el Convenio colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios y el Convenio Colectivo del Profesorado Contratado, si lo hubiera, respectivamente, y la normativa interna de la Universidad de Cádiz, con la salvaguarda expresada en el citado artículo.

2. En concreto se aplicará al citado personal, con la salvedad antes mencionada, y en las mismas condiciones que el personal eventual:

- a) Lo establecido en la Ley de Salud Laboral respecto al suministro por parte de la Universidad de los equipos de protección individual (EPI's).
- b) La normativa interna de la Universidad en materia de préstamos sin intereses a su personal.
- c) Lo establecido en el respectivo Plan de Formación de PDI o PAS, cuidando la Universidad de dar posibilidad a los mismos para la realización de aquellas actividades formativas que sean necesarias para el desempeño de su puesto de trabajo.
- d) El modelo retributivo establecido en el correspondiente Convenio colectivo del PDI o PAS Laboral.

3. Asimismo, se aplicará al personal laboral de administración y servicios, con la salvedad mencionada en el punto primero, y en las mismas condiciones que el personal eventual:

- e) La normativa interna de la Universidad en materia de intercambio de vacaciones del PAS y ayuda al estudio.
- f) La normativa interna de la Universidad en materia de vacaciones, permisos y licencias, así como el sistema de control de presencia.

### *Disposición adicional única*

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la interposición de un recurso no suspende la ejecución de la resolución de la Comisión de Selección, pudiéndose suscribir el correspondiente contrato al candidato propuesto por la misma.

Este contrato tendrá validez provisional en tanto no adquiera firmeza la resolución de la Comisión de Selección.

### *Disposición final única*

La presente normativa entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).